

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 10 de Valladolid, la denominación de «Juan de Juni».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20441** *ORDEN de 22 de junio de 1990 por la que se rectifica la de Clasificación, en cuanto a su titularidad, del Centro Privado de Bachillerato «Compañía de María», de Talavera de la Reina (Toledo).*

Examinado el expediente incoado a instancia de la representación de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Compañía de María», de Talavera de la Reina (Toledo) con fecha 19 de abril de 1990, en solicitud de rectificación de la Orden Ministerial de Clasificación en cuanto a su titularidad.

Resultando que habiéndose revisado la documentación existente en el expediente del mencionado centro, se ha observado un error en la Orden Ministerial de Clasificación de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979) en el dato relativo a la titularidad.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden Ministerial de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Toledo.

Municipio: Talavera de la Reina.

Localidad: Talavera de la Reina.

Denominación: «Compañía de María».

Domicilio: Calle Santo Domingo, número 21.

Titular: Congregación Compañía de María.

Clasificación con carácter definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, rectificándose en consecuencia, la titularidad del mismo (antes Carmen de las Casas Rementería) y modificándose, en tal sentido, la Orden de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente, en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El centro que haya sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20442** *ORDEN de 22 de junio de 1990 por la que se aprueba que el centro docente privado de Formación Profesional de Segundo Grado «Fuenllana» de Madrid, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 1/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 13 de octubre de 1989 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sección 5.ª de la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 25 de julio de 1989 y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto en nombre y representación del centro docente de Formación Profesional «Fuenllana» contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 3 de julio de 1986 que denegó el concierto, debemos anular tales resoluciones administrativas como no ajustadas a Derecho y en su lugar declarar como declaramos el derecho de los actores a disfrutar del concierto educativo para seis unidades correspondientes al curso 1986/1987, sin hacer condena en costas.»

Considerando que el centro de Formación Profesional de Segundo Grado «Fuenllana» de Madrid, ha funcionado en el curso 1986/1987 con 5 unidades, en el curso 1987/1988 con 4 unidades y en el curso 1988/1989 con 3 unidades, según se desprende de los informes emitidos por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros y por la Inspección Técnica de la Dirección Provincial de Madrid.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Centro Cultural Pedralta, Sociedad Anónima».

Denominación: «Fuenllana»

Domicilio: Calle Artistas, número 38.

Localidad: Madrid

Municipio: Madrid

Unidades a concertar: Curso 1986/1987, 5 unidades en la rama Administrativa Delineación.

Curso 1987/1988, 4 unidades en la rama Administrativa-Delineación.

Curso 1988/1989, 3 unidades en la rama Administrativa-Delineación.

Régimen de concertación: Concierto Singular B.

Segundo.—El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del centro privado sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1986/87, cumpliendo lo ordenado por el fallo de la Sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20443** *ORDEN de 26 de junio de 1990 por la que se aprueba que el centro docente privado de EGB «Puertapalma» de Badajoz, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 18 de diciembre de 1989 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 1989 y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Centros Familiares de Enseñanza, Sociedad Anónima» contra la Orden de 3 de julio de 1986 del Ministerio de Educación y Ciencia, así como la de 27 de marzo de 1987 del Subsecretario, por delegación del propio Ministro, ésta resolutoria del recurso de reposición contra la primera interpuesto, debemos declarar y declaramos que los citados actos administrativos incurren en infracción del Ordenamiento Jurídico anulándolos totalmente y, en su